

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de Amparo de Pobreza para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1149

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CUBILLOS BONILLA
DEMANDADO: ONIAS CUBILLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00260-00

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora DIANA MARCELA CUBILLOS BONILLA con el fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que cursa en el Juzgado Primero de Familia bajo radicado 2010-91, donde ella funge como demandante y el señor ONIAS CUBILLOS como demandado.

Con base en lo anterior se debe precisar que el artículo 152 del C.G.P. menciona que *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”* (negrilla fuera de texto). Así las cosas, de la lectura del precitado artículo y los demás referentes al tema que nos atañe, se puede colegir que la demandante presentó demanda ejecutiva en el año 2010, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero de Familia, por ende se concluye, así como expresamente lo indica la normatividad adjetiva, que la demandante en el curso de ese proceso puede solicitar el amparo de pobreza, no obstante, esa solicitud debe ser de conocimiento y exclusiva competencia del juez conoecedor.

Consecuentemente se rechaza de plano la solicitud presentada por carecer el despacho de competencia para conocer sobre el asunto, según lo expuesto precedentemente, remitiendo la actuación al juez competente en armonía con el artículo 152 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud presentada por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente por competencia al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** para lo de su cargo.

TERCERO: DISPONER la **COMPENSACIÓN** de Ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y las anotaciones respectivas.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **DIANA MARCELA CUBILLOS BONILLA** el presente proveído al correo electrónico dianacubillosb@gmail.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJOCORTES

Juez.